De todos modos, si la capacidad se afirma y extiende para las entidades laicas, se restringe o puede suprimirse para las de fin religioso, y si la Iglesia va a encontrar su norma no en un Concordato, desligado y caduco, y sí en un estatuto, aun incierto en su texto y caracteres de concordia, es evidente con todo ello que el sistema jurídico del que creyeron ser nudo, reflejo y síntesis para la vida civil de las personas no individuales los artículos 37 y 38 del Código, con sus concordantes y referencias, queda desde luego, y quedará más cada día, profundamente cambiado y aun esencialmente invertido.

No podía llegar la repercusión con la misma intensidad y parecido cambio a la capacidad de la persona individual, más permanente en su concepto por el hecho innegable y casi inmutable de su existencia física y sus fines propios. Sin embargo, las causas o circunstancias modificativas de la capacidad civil, o sea cuanto son modalidades legales del hecho natural y común de la existencia, aparecen visiblemente influidos en muchos de sus aspectos.

Bastará observar:

a) Que la edad habrá de sufrir probablemente y pronto una rebaja de escalas consiguiente a la considerable, aunque transaccional, operada en la emancipación y madurez política,

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación